

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. GUILLERMO LIÑÁN GALLARDO, GUSTAVO IGLESIAS DE LA TORRE, LIVIER PAULINA GONZÁLEZ MORALES, MARÍA CONCEPCIÓN CERECERO REYES, MARÍA TERESA ROBLEDO ORTEGA Y MIGUEL ÁNGEL MONCADA ORTIZ.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CREAR LA NORMATIVA “HOME OFFICE” O “TELE TRABAJO”.

INICIADO EN SESIÓN: 31 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Gobernación y Organización Interna de los Poderes

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Año: 2021

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTES: C. GUILLERMO LIÑÁN GALLARDO, C. GUSTAVO IGLESIAS DE LA TORRE, C. LIVIER PAULINA GONZÁLEZ MORALES, C. MARÍA CONCEPCIÓN CERECERO REYES, C. MARÍA TERESA ROBLEDO ORTEGA, Y C. MIGUEL ÁNGEL MONCADA ORTIZ.

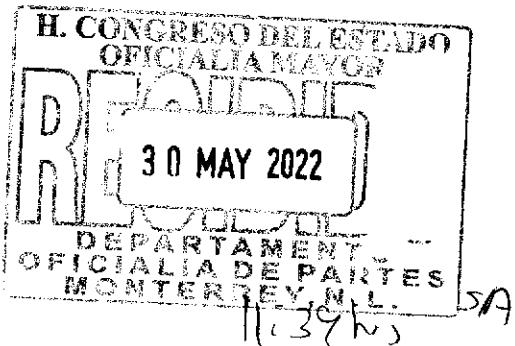
ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE LEY, PARA MODIFICAR O ADICIONAR EL ART. 25 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y GENERAR LA NORMATIVA DEL “HOME OFFICE” O “TELTRABAJO”, EN EL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL.

SE TURNA A LA(S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES

OFICIAL MAYOR

**IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO
LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E..**



A través de este medio, los que suscriben; C. Guillermo Liñán Gallardo, C. Gustavo Iglesias de la Torre, C. Livier Paulina González Morales, C. María Concepción Cerecero Reyes, C. María Teresa Robledo Ortega, y C. Miguel Ángel Moncada Ortiz, todos ciudadanos y servidores públicos de base del Gobierno del Estado de Nuevo León, acuden a presentar una iniciativa de ley ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentan **iniciativa de Ley, para modificar o adicionar la fracción VIII del Art. 25 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN y generar la normativa del “Home Office” o “Tele Trabajo”, en el servicio público Estatal**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad *Home Office* se practica en México, desde los años 80 pero la pandemia generada por el SARS-CoV2 (COVID-19) en 2020, llevo a las empresas e instituciones, a implementar necesariamente esta modalidad de trabajo, para prevenir riesgos importantes de salud.

Las dimensiones generadas por la enfermedad excedieron el ámbito de respuesta sanitaria; por ende los efectos económicos, sociales y los de desarrollo, debían ser afrontados, primero por las diferentes dependencias de gobierno, a fin de garantizar la continuidad de la función pública; el Gobierno de Nuevo León adoptó, durante la emergencia sanitaria, la modalidad “Home Office”; de manera provisional justificando el hecho en tres dimensiones:

- a) Motivos Racionales: responder por la continuidad de la remuneración económica,
- b) Motivos Normativos: Bajo la máxima de que la labor gubernamental no puede detenerse, y
- c) Motivos Afectivos: el afán de cumplir con su labor de ayudar a la sociedad.

Sin embargo, luego del ejercicio obligado por los períodos más complicados de la pandemia, y toda vez que ésta no tiene visos de haber terminado y por el contrario es considerada endémica, es necesario crear estrategias internas en la estructura

gubernamental, que sean la clave para institucionalizar, entre los más de 15 mil 903 puestos de base y honorarios del servicio público, la figura del *Home Office*, de tal manera que la comunicación interna responda a objetivos y valores estratégicos, que permitan una manera ordenada, eficiente y eficaz de realizar total o parcialmente el servicio público en distintas circunstancias bajo esta forma de trabajo.

La LEY FEDERAL DEL TRABAJO (LFT) 330-A (11-01-2021) define al *Home Office*; determina las obligaciones y los derechos de colaboradores y empleadores.

En 2021, EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, decreto la adición del capítulo XII bis de la Ley Federal del Trabajo en donde se explican las condiciones para este tipo de trabajo, la descripción de los puestos y las normativas, condiciones, contacto y supervisión del mismo.

En el acuerdo 4/2020 Con fecha 15 de abril del 2020, Publicado en el Diario Oficial del Estado; el GOBIERNO ESTATAL dicto “*LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN*” lo que derivó en una serie de “*AVISOS*” por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración Estatal, en donde se establecieron medidas para que los servidores públicos trabajaran a distancia. Pero se dejó a la interpretación de cada dependencia las disposiciones a considerar con sus empleados, sin establecer medidas uniformes a las disposiciones.

La figura del trabajador de *Home Office* o tele trabajo en el servicio público estatal que aquí se expone está alineado a la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ART 25 que menciona entre otras cosas “*el programar y celebrar contratos por las que se realizan contrataciones de recursos humanos*”; por el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN que destaca: “*realizar estudios para la planeación y administración de recursos humanos, elaborar y proponer las normas de admisión de personal; e impartir, diseñar y elaborar planes y programas de capacitación*”.

Asimismo, se alinea al PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2022-2027 Eje 2 Generación de riqueza sostenible apartado 2.9 Competitividad e innovación y Eje 3 Buen Gobierno apartados 3.1 Finanzas Públicas sostenibles y 3.4 Gestión pública eficiente; al PLAN ESTRATÉGICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2015-2030, apartado gobierno eficaz y transparente; que garantiza una administración pública responsable, capaz y que atiende oportunamente a la ciudadanía; proponer las normas de admisión de personal; e impartir, diseñar y elaborar planes y programas de capacitación

En cuanto a la tecnología necesaria para tal fin; la implementación desde hace varios años del “e-gobierno” en Nuevo León, permite considerar la posibilidad de que los

empleados de la función pública, trabajen de manera total ó parcial, bajo determinadas circunstancias, en la modalidad "Home Office"; bajo lo que podría ser considerado el campo ideal para el desarrollo de su labor, pues las herramientas relacionadas a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), son las requeridas para el llamado "Home Office".

En lo social, hablar de aceptar el trabajo a distancia, implica la consolidación de un gobierno que busca optimizar el adecuado uso de los recursos gubernamentales y el manejo de la información de la mano de estrategias digitales, para entregar servicios rápidos y transparentes a los ciudadanos.

El "Home Office" en el Gobierno del estado de Nuevo León requiere de una misma línea de acción, en la que colaboren todas las Dependencias con el respaldo de la Secretaría de Administración; para aplicar la iniciativa de ley propuesta.

Nuevo León debe seguir siendo el primer Estado de México, no solo en lo industrial y empresarial; sino en el desempeño como trabajadores al servicio del gobierno; para poner a prueba los valores éticos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, transparencia, objetividad, equidad, integridad, disciplina y profesionalismo; que distinguen a los servidores públicos.

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción VIII, Del Artículo 25 De La Ley Orgánica De La Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en su Capítulo I "De Las Secretarías para el buen gobierno"; para quedar como sigue:

Artículo 25.- La Secretaría de Administración es la dependencia encargada de administrar los recursos humanos, materiales y servicios que requiera la Administración Pública del Estado; y, en consecuencia, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

VIII. Planear y programar en coordinación con las personas titulares de las dependencias, la selección, contratación y capacitación del personal y llevar los registros del mismo; **determinar los supuestos, circunstancias y condiciones bajo las cuales la totalidad o parte del personal estará laborando bajo la modalidad presencial a distancia (Home Office o Teletrabajo) o híbrido, sujeto al reglamento interior de cada dependencia u organismo y respetando la jornada laboral establecida para la modalidad presencial;** controlar su asistencia, licencias, permisos y vacaciones; otorgar

becas y otros estímulos y promover actividades socioculturales y deportivas para los trabajadores al servicio del Estado;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León, y las distintas dependencias que conforman la administración pública deberán actualizar sus Reglamentos y Marcos Jurídicos en base al presente Decreto dentro de un plazo que no excederá de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

Monterrey, Nuevo León a 30 de mayo de 2022

CIUDADANOS.-

C. GUILLERMO LINÁN GALLARDO

C. GUSTAVO IGLESIAS DE LA TORRE

C. LÍVIER PAULINA GONZÁLEZ MORALES C. MARÍA CONCEPCIÓN CERECERO REYES

C. MARÍA TERESA ROBLEDO ORTEGA

C. MIGUEL ÁNGEL MONCADA ORTIZ